

**ANTEPROYECTO DE LEY DE  
NUEVO SISTEMA DE  
PENSIONES ELABORADO  
POR LA COORDINADORA  
NACIONAL DE  
TRABAJADORAS Y  
TRABAJADORES NO+AFP.**

---

SANTIAGO, [N°] de  
[mes] de 2018

**M E N S A J E N° [XX]/**

[Destinatario]:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley de creación de un Nuevo Sistema de Pensiones, y de derogación del Decreto Ley N° 3500.

**I.- FUNDAMENTOS DE LA  
INICIATIVA.**

**A. El Sistema de AFP ha fracasado.**

Una profunda crisis experimenta el sistema de pensiones instaurado en Chile bajo la Dictadura Cívico Militar en 1981 con la

dictación del decreto ley 3.500, de

1980. Tras treinta y siete años de aplicación de un sistema de ahorro individual forzoso, administrado por sociedades anónimas que lucran de su gestión, sus postulados de mejorar las pensiones en un setenta por ciento del promedio de salarios, y mejorar la calidad del empleo, no se han verificado. Lejos de ello, los peores temores avizorados desde su instalación se han confirmado. El sistema paga pensiones totalmente insuficientes, y el ahorro previsional es extremadamente débil por efecto de los bajos salarios, y las bajas cotizaciones.

Las cifras son elocuentes, al 30 de abril de este año el promedio de pensiones por vejez, se desglosa de la siguiente forma: para 413 mil pensionados la pensión por retiro programado es de \$127.192.-, para 197 mil pensionados por renta vitalicia, la pensión es de \$303.532.-, y para el total de pensionados por vejez, que suman 639.493 compatriotas, la

pensión promedio es de \$201.184.

Estas cifras paupérrimas no corresponden a un fenómeno coyuntural o extraordinario, son el resultado concreto de un sistema que jamás fue concebido para pagar pensiones. Todos los análisis coinciden en que el deterioro del monto de las pensiones constituye un fenómeno con manifiesta e irreversible tendencia a agravarse. Así lo corroboran las conclusiones a las que arribó la Comisión Asesora Presidencial son concluyentes: "Un 50% de los pensionados entre los años 2025 y 2035 obtendrían tasas de reemplazo igual o inferior al 15% del ingreso promedio de los últimos años".

Podemos afirmar que a pesar del esfuerzo para lograr que una parte importante de la población superara la línea de la pobreza, nos encontramos hoy en una situación trágicamente paradójica: el sistema de pensiones está reintegrando a situaciones de pobreza a sectores que la habían superado.

En efecto, una catástrofe social de incalculables efectos se provocará de no mediar cambios importantes en el corto plazo.

Como señala el informe ya citado de la Comisión Asesora Previsional, conocida como Comisión Bravo:

"En particular, si consideramos las 336.000 pensiones de Vejez por Edad que pagan las AFP -retiro programado-, el 91% se encuentra "por debajo" de los \$156.000, lo que equivale al 62% del Salario Mínimo nacional. Una auténtica catástrofe social, considerando que esta modalidad es la de mayor masividad en relación con el tipo de pensiones pagadas por el sistema privado".

¿Qué pasará en los próximos 10 años? El panorama se ve aún más oscuro. La misma Comisión Asesora Previsional señala: "El 72% de los afiliados que tienen entre 60 y 65 años -se encuentran al borde de jubilar legalmente- acumula menos de \$30 millones en su cuenta individual, por tanto, pueden autofinanciar a la fecha

pensiones "menores" a \$150.000 mensuales". Por si fuera poco, la Comisión creada por la Presidenta Bachelet, que estudió el sistema de pensiones (Comisión Bravo), calculó que "la mitad de las personas que jubilen entre 2025 y 2035 y que hayan cotizado entre 25 y 33 años exclusivamente en las AFP, tendrán una tasa de reemplazo menor a 22%". Y agrega "Vale decir, si usted en los últimos 10 años de su vida laboral registraba una remuneración imponible de \$500.000, solo podrá autofinanciar una pensión "menor" a \$110.000.-".

El sistema de pensiones por capitalización individual está fracasado. Pocos se atreven hoy a refutar esta sentencia. Por tanto, el debate se enmarca en el carácter de las medidas urgentes e inmediatas para superarla.

**B. No hay tiempo para continuar reformando este sistema.**

Los sectores que han usufructuado del sistema de AFP -que no son, por cierto, sus afiliados-, sino las sociedades anónimas administradoras de

fondos y colocadoras de dichos fondos en los mercados de dinero, luchan denodadamente porque se introduzcan reformas paramétricas -no estructurales-, que mantengan lo sustancial del sistema que les ha permitido usar el ahorro previsional de los chilenos en su beneficio, y obtener por su gestión utilidades descomunales del todo impropias en el marco de la administración de la Seguridad Social.

Pudieron lograrlo con la Reforma de 2008 (ley 20.255), la que no alteró las bases del sistema de capitalización, pensando bien intencionadamente que la agregación de un Pilar Solidario solucionaría defectos que ya, a esas alturas, eran evidentes. Las organizaciones sociales que hicieron oír sus propuestas en ese entonces, en la denominada Comisión Marcel, que ya exigían cambios estructurales, no fueron oídas.

Hoy se oculta el problema estructural de esa reforma en la licitación de carteras, declarada desierta este año 2018, y que mantiene serias dudas sobre la viabilidad de la

AFP que la administró desde sus inicios, Planvital s.a.

Esa reforma que pretendió un ambicioso proyecto de gran alcance reformista en el primer gobierno de Michelle Bachelet queda hoy, a solo diez años después, en un lugar muy desmedrado.

El segundo gobierno de Michelle Bachelet para remediar esta realidad impulsó una segunda reforma, mediante la cual se creaba una administradora de pensiones estatal, con un esmirriado sentido de reparto social proponiendo un aumento de cotización del 5% con cargo al empleador, del cual un 2% iría a reparto y recargo de déficit de pensiones a impuestos fiscales, que no modificaría las bases del sistema, y las administradoras privadas seguirían administrando las cuentas de ahorro individual, del ya fracasado sistema previsional de AFP.

El viejo recurso de reformas, no apuntó al fondo del problema, ni resuelve el creciente drama de los

pensionados. Sólo se proponen aumentos de suyo insuficientes con cargo a impuestos que mantienen a las pensiones cerca de la línea de la extrema a las pensiones pensionadas cerca de la línea de la extrema pobreza.

### **C. Emerge la protesta social. No+AFP reclaman los chilenos.**

Es este escenario de indiferencia y pauperización de la clase trabajadora jubilada o ad portas de jubilar, la constatación palpable de las consecuencias de un sistema ineficiente, costoso e injusto y la falta de respuesta del sistema político, hizo que la indignación de la población se manifestara. Al alero de esta indignación nace la Coordinadora Nacional NO+AFP. en 2013 cuando diferentes organizaciones sindicales, de diversas áreas de la economía, públicos y privados, confluyeron para dar inicio a esta instancia, que se propuso como único fin, luchar por un Sistema de Seguridad Social, lo cual implica acabar con las AFP pues son la antípoda de los sistemas previsionales solidarios, que protegen



efectivamente el derecho a la Seguridad Social.

El tema de las pensiones debía ser abordado por más que irritara las cómodas agendas de quienes lo soslayaron. De un pueblo acorralado por la fuerza de quienes mantienen el ahorro forzoso de sus fondos de pensiones en redes de sociedades anónimas que lucran y se enriquecen con su administración, se pasó al escenario de un pueblo expectante que despertó para reclamar una solución de verdad para el drama de las bajas pensiones y que no está dispuesto a que continúen las AFPs, ni los grupos empresariales aprovechándose de su ahorro previsional, pagando pensiones insuficientes o en extremo insuficientes.

Las AFP, son dispensadoras de un servicio ineficiente. Administran 210 mil millones de dólares de los trabajadores por lo cual cobran altas comisiones. En consecuencia, tratándose de sociedades anónimas mandatadas por Ley para cumplir un determinado propósito, no están habilitadas

para participar de un debate de política pública.

Se pide por tanto una discusión democrática acerca del sistema de Seguridad Social que se requiere, de las prestaciones y esfuerzos que ello demanda. No serán las AFPs las que fijen la ruta de reforma; estos son meros agentes de negocio no son interlocutores válidos. El destino de los fondos de pensiones debe decidirse con participación de los trabajadores y trabajadoras.

#### **D. Objetivos Primordiales.**

a) Equidad de género: El nuevo sistema de previsión social otorgará reconocimiento a las mujeres debido a su mayor carga en labores domésticas y de cuidado y discriminación salarial en el mundo del trabajo. Se entiende que la sociedad chilena tiene que hacerse cargo de las odiosas discriminaciones de género que discriminan fuertemente las pensiones de las mujeres, es menester en este sentido reconocer que es necesario introducir mecanismos

correctores, que reconozcan el trabajo no remunerado que efectúan en los hogares, y en las labores de cuidado, Para calcular la pensión contributiva resultante, las mujeres sumarán 2 años al cumplir cinco años cotizados, y otros 3 años adicionales al cumplir diez años cotizados, completando así 5 años subsidiados en total.

b) Protección universal a las personas. Se incorpora también la pensión mínima universal igual al salario mínimo, que beneficia y protege a todas las personas mayores, pero especialmente a las mujeres.

Las técnicas de Seguridad Social deberán ser ponderadas en este debate, pero en su justo rol instrumental. Garantizando la sustentabilidad financiera y el prudente y serio respaldo actuarial, bajo los principios de la solidaridad y reparto inter e intra generacional.

A lo que no se está dispuesto a preservar la distorsión que la Seguridad Social se construya en función

y para el mercado de capitales. La Seguridad Social debe adecuarse a las posibilidades económicas del país y a su efectiva capacidad de ahorro, excluyendo los intereses empresariales ; en consecuencia debe orientarse a su rol propio de dar amparo a las personas en estado de necesidad por causa de vejez, invalidez o enfermedad inhabilitante para el trabajo. Se debe desterrar la distorsión cultural de quienes sin fundamento alguno de Seguridad Social insisten en que el sistema de AFPs ha funcionado bien. Se refieren, por cierto, a las inversiones que han realizado con los ahorros de los trabajadores, olvidando que han fallado en lo que es su finalidad esencial de pagar pensiones suficientes.

Las justificaciones que se esgrimen sobre los bajos salarios que generan bajas cotizaciones, y sobre la baja densidad por empleos inestables, no son sino consecuencia del mismo modelo imperante, mientras las utilidades de las empresas alcanzan cifras enormes.

## **II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración introduce un nuevo sistema de pensiones con las siguientes características legislativas y estructura normativa:

- 1.- Deroga el actual sistema de pensiones consagrado en el Decreto Ley 3.500.**
- 2.- Disposiciones Generales respecto a Estructura y Principios del Sistema.**
- 3.- Tipos de pensiones.**
- 4.- Institución administradora de la Seguridad Social y Fondo de Reserva Técnica.**
- 5.- Otras disposiciones.**

**ANTEPROYECTO DE LEY**

## **QUE ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES**

### **Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el texto de la Ley que establece el Nuevo Sistema de Pensiones, y en particular, las siguientes:

1. Decreto Ley N° 3.500 que Fija el régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y establece nuevo sistema de pensiones.
2. Decreto Ley N° 3.501 que Fija nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga disposiciones legales que indica.
3. Ley Núm. 20.255 que establece Reforma Previsional.

### **Título I**

#### **Sobre el Sistema de Pensiones y sus Principios**

#### **Capítulo I**

##### **Normas preliminares**

#### **Artículo 1°.- Derecho de la seguridad social.**

Cada persona en Chile tiene derecho a la seguridad social tal como lo establece Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales ratificados por Chile. La presente ley regulará el sistema de pensiones basado en la Seguridad Social como

principios regulador e instaurador del sistema en Chile.

**Artículo 2°.- Sistema de Pensiones.** Créase un sistema de pensiones con características de reparto, solidario intergeneracional e intrageneracional y de financiamiento tripartito, por parte de trabajadores, empleadores y Estado.

**Artículo 3°.- Obligaciones del Estado.** El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las trabajadoras y trabajadores que cumplan los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias de pérdida de capacidad de trabajo por vejez, invalidez, enfermedad y muerte y en las otras situaciones que se contemplan en esta ley.

**Artículo 4°.- Prohibición de lucro.** Las instituciones de la Seguridad Social son instituciones sin fines de lucro.

**Artículo 5°.- Campo de aplicación.** Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los trabajadores y trabajadoras chilenos que residan en Chile y los extranjeros que residan o se encuentren

legalmente en Chile, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad de trabajo en el territorio nacional. Todos los trabajadores y trabajadoras señalados serán beneficiarios de la ley en tanto estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas en el Código del Trabajo.

b) Trabajadores por cuenta propia o independientes, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.

c) Socios trabajadores de cooperativas.

d) Funcionarios públicos.

Quedan exceptuados del campo de aplicación de esta ley los funcionarios públicos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden.

Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, los extranjeros que residan legalmente en territorio chileno, en los términos previstos por las leyes nacionales y, en su caso, en los tratados, convenios, acuerdos o instrumentos internacionales aprobados, suscritos o ratificados al efecto.



**Artículo 6°.- Edad para acceder a pensión.** La edad para pensionarse por vejez se establece en 60 años para las mujeres y 65 para los hombres.

**Artículo 7°.- Regímenes especiales.** Se establece un regímenes especial en las siguientes actividades que, por su naturaleza y peculiares condiciones de tiempo y lugar o índole de sus procesos productivos lo requieran.

Se considerarán como tales regímenes especiales los siguientes:

- a) Trabajadores que realizan trabajo pesado.
- b) Trabajadoras de casa particular.
- c) Trabajadores expuestos a procesos productivos peligrosos. Se entenderán como tales aquellos que tengan efectos nocivos tempranos sobre la salud síquica o física de las personas, los que se determinarán en un reglamento especial.

## **Capítulo II**

### **Principios del nuevo sistema de pensiones**

**Artículo 9°.- Principios del nuevo sistema de pensiones.** El nuevo sistema de pensiones estará sometido a los principios de solidaridad, universalidad, unidad, igualdad, sostenibilidad, participación social, eficiencia y gastos administrativos

razonables, de transparencia y de publicidad, según se pasa a expresar.

**A.- Principio de Solidaridad.** Todas las personas contribuirán al sistema de la seguridad social en virtud de su capacidad económica, debiendo garantizar el sistema de seguridad social a lo menos las necesidades básicas de sus beneficiarios.

**B.- Principio de Universalidad.** Todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de Seguridad Social, sin distinciones de raza, género, nacionalidad y otros.

**C.- Principio de Igualdad.** Todas las personas que se encuentren una misma situación deben recibir el mismo trato por el sistema de Seguridad Social.

**D.- Principio de Sostenibilidad.** El sistema de la Seguridad Social debe garantizar la satisfacción de las prestaciones sociales teniendo en perspectiva la satisfacción de estas mismas prestaciones a las generaciones futuras.

**E.- Principio de Participación Social.** El sistema de Seguridad Social debe garantizar la participación plena de sus beneficiarios y de

los otros actores en su implementación y desarrollo de servicios.

**F.- Principio de Eficiencia.** El Sistema de Seguridad Social estará diseñado para cumplir adecuadamente su función, optimizando los recursos económicos provenientes de las cotizaciones de las personas cotizantes y de los aportes del Estado.

**G.- Principio de irrenunciabilidad de los derechos.** Será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el cual el trabajador renuncie a los derechos que le confiere la presente ley.

**H.- Principio de Transparencia y de Publicidad.** Las instituciones creadas con esta nueva Ley deberán proporcionar información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible a la sociedad y al Estado, elemento fundamental para conocer el desarrollo del Sistema y la administración de sus recursos.

### **Capítulo III**

#### **Afiliación, cotización y recaudación**

**Artículo 10°.- Obligatoriedad y alcance de la afiliación.** La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas a que se refiere el artículo 5° y única para toda su vida y para todo el sistema, sin perjuicio de

las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran.

**Artículo 11º.- Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos.**

1. La afiliación se hará de pleno derecho al ingresar un trabajador a su primer trabajo. Deberá realizarse conjuntamente con el pago de la primera remuneración, por el propio trabajador, y será ratificada por el empleador, al recibir la comunicación inmediata de afiliación, debiendo incorporar contribución propia y del trabajador a la ficha de seguridad social creada.

2. En el caso de los trabajadores independientes o no asalariados la afiliación podrá practicarse a instancias de las personas interesadas y entidades obligadas a dicho acto, o de oficio por la administración de la Seguridad Social.

3. Las posteriores variaciones por ingreso a régimen especial de trabajo, se harán asimismo por el propio trabajador conforme al sistema señalado en el número 1 del presente artículo.

**Artículo 12º.- Contribución.** La contribución es una obligación para todos los afiliados; sean trabajadores dependientes, trabajadores a honorarios e independientes y a los

empleadores, así como contratantes de servicios a honorarios conforme a las condiciones que establece esta ley y sus reglamentos.

Los trabajadores asalariados y los empleadores cotizarán el 9% cada de la remuneración imponible.

Los trabajadores a honorarios cotizarán el 9% de los honorarios, y quienes contratan sus labores un 9% adicional.

Otros trabajadores independientes, así como micro y pequeños empresarios que deseen cotizar voluntariamente pueden hacerlo con una cotización mensual del 18% del salario mínimo, u otra superior de carácter voluntario.

Se establece prohibición expresa de declaración y no pago de las contribuciones.

Las deudas previsionales son imprescriptibles y tienen prioridad en la prelación del pago sobre otras deudas de las empresas.

La base de cálculo de la cotización es el salario imponible, o el monto bruto de la boleta de honorarios.

La forma de pago y cobro en caso de no pago, se determina en el reglamento del Instituto de la Seguridad Social.

## **Título II**

### **Tipos de pensiones**

#### **Capítulo I**

##### **Pensiones Contributivas**

**Artículo 13°.- Pensiones contributivas** El monto de esta pensión se determinará en base al monto y años de cotización según tabla de artículo 24° que fija mínimos y máximos para este tipo de pensiones.

**Artículo 14°.- Pensiones Mínima y Máxima Contributiva.** El sistema establece una pensión mínima contributiva para aquellas personas que están afiliadas al sistema de seguridad social y han cotizado a lo menos una vez. Esta pensión tiene una tasa de reemplazo de 103 por ciento al año de cotización, para llegar a la tasa de 145% con 15 o más años de cotización.

La pensión máxima contributiva se determina multiplicando la tasa de reemplazo por 100 UF.

**Artículo 15°.- Tasa de reemplazo.** El sistema de pensiones establece una tasa de reemplazo que utiliza como criterio base los años de contribución de la persona afiliada al sistema de Seguridad Social y el monto promedio

indexado al valor real de la moneda al momento del cálculo de la pensión resultante.

Para el cálculo base señalado se consideran los últimos 10 años contribuidos, respecto del cual según la siguiente tabla se establece un mínimo y un máximo monto para las pensiones.

La tasa de reemplazo se determina de la siguiente forma:

Tasa de Reemplazo %	Años cotizados	Pensión Mínima Garantizada en relación al Salario Mínimo %	Pensión Máxima contributiva en UF
80%	40 y más	145%	80
75%	35	145%	75
70%	30	145%	70
60%	25	145%	60
50%	20	145%	50
40%	15	145%	40
30%	10	130%	30
20%	5	115%	20
18%	4	112%	18
16%	3	109%	16
14%	2	106%	14
12%	1	103%	12

**Mujeres.** En el caso de la mujeres para calcular la pensión contributiva resultante, se sumarán 2 años al cumplir cinco años

contribuidos, y otros 3 años adicionales al cumplir diez años contribuidos, completando así 5 años adicionales en total.

## **Capítulo II**

### **Pensiones No Contributivas**

**Artículo 16°.- Pensión universal no contributiva.** El sistema de previsión social garantizará una pensión universal del 100% del Salario Mínimo, independiente del monto y tiempo de las contribuciones.

## **Capítulo III**

### **Otras Pensiones**

**Artículo 17°.- Otras pensiones.** El nuevo sistema de pensiones mantendrá y respetará las condiciones de las pensiones por Vejez anticipada, Viudez, Sobrevivencia, Orfandad, Invalidez y Sobrevivencia que actualmente reciben sus beneficiarios, respetando sus montos como derechos adquiridos, pero adaptando esas pensiones a las nuevas pensiones de este tipo creadas bajo el nuevo sistema fijado en esta ley. La compatibilidad e incompatibilidad entre ellas serán fijadas por el reglamento de la Institución de la Seguridad Social.



**Artículo 18°.-** Pensiones para personas que realicen trabajo pesado y regímenes especiales. Se respetarán sus derechos adquiridos y se mantendrá la posibilidad de anticipar la edad legal de retiro a aquellos trabajadores que se desempeñen en puestos definidos como trabajos pesados.

### **Título III**

#### **Administración de pensiones**

#### **Capítulo I**

#### **Instituto de la Seguridad Social**

**Artículo 19°.- Instituto de la Seguridad Social.** Créase el Instituto de Seguridad Social, entidad de derecho público, autónoma de otros servicios del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de administrar el sistema de pensiones [y de Seguridad Social].

El Instituto de Previsión Social, actualmente existente, será la base para la creación de esta nueva institución.

**Artículo 20°.-** La Definición del Servicio, el alcance y la participación en la gestión, la Estructura, las Funciones, las atribuciones, la administración del Fondo de Reserva Técnico, así como todas las materias objeto de ley para la creación y funcionamiento del Instituto de la Seguridad Social, serán

materia de la Ley específica de la Institución, así como de su reglamento.

## **Capítulo II**

### **Fondo de Reserva Técnica**

#### **Artículo 21°.- Fondo de Reserva Técnica (FRT).**

Este fondo estará compuesto por el superávit entre ingresos del sistema de pensiones y egresos destinados al pago de los beneficios de los pensionados obtenidos por el pago de las cotizaciones aportadas por los trabajadores y empleadores, los aportes del Estado, y los resultados de las inversiones del Fondo de Reserva Técnico.

La base inicial de este fondo será el Fondo Previsional que actualmente mantiene el Estado chileno.

A su vez, el Estado tendrá la obligación de aportar un 3 por ciento del PIB anual a este Fondo de Reservas.

En cuanto a los fondos previsionales que antes de la aprobación de la presente ley eran administrados por las AFP, estos pasan a ser administrados por el Fondo de Reserva Técnica, con la salvedad que los trabajadores conservaran los derechos adquiridos sobre su ahorro individual, incluida la propiedad en

las mismas condiciones que bajo el anterior sistema de AFP.

**Artículo 22°.- Fines del FRT.**

1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones previsionales en el largo plazo.
2. Generar rentabilidad social mediante sus inversiones.

**Artículo 23°.- Administración del FRT.** El FRT será administrado por el Instituto de la Seguridad Social, a través de un departamento de inversiones dirigido por un Consejo de Inversiones.

Este Consejo de Inversiones realizará su gestión de acuerdo con la presente ley, así como de la Ley del Instituto de la Seguridad Social. El Consejo de Inversiones es una estructura de gestión que forma parte y está bajo la dependencia del Directorio del Instituto de la Seguridad Social.

**Artículo 24°.- Criterios de inversión.**

Las inversiones del FRT privilegiarán las áreas de desarrollo social, nacional, Investigación y Desarrollo, respetuosas con el medio ambiente y que impulsen además la integración de nuestra América Latina y El Caribe.

En el área social privilegiará la inversión en vivienda social, sistema de transporte, acceso

a la salud de los trabajadores y sus familias, y desarrollo educacional.

Las inversiones del Fondo de Reserva integrarán criterios éticos definidos, se prohibirán expresamente inversiones en empresas con prácticas anti-sindicales, depredadoras o dañinas al medio ambiente, ni discriminatorias en razón de género, etnia, religión o cualquier otra.

El Fondo de Reserva no realizará inversiones especulativas o de alto riesgo.

#### **Artículo 25°.- Inembargabilidad del FRT.**

Los bienes y activos del Fondo de Reserva técnico son inembargables.

### **Título V**

#### **Normas transitorias**

**Artículo primero.- Situación de pensionados al momento de entrar en vigencia la ley.** Las pensiones de aquellos trabajadores que ya están pensionados al momento de entrar en vigor esta ley se reajustarán al monto de la pensión que les hubiere correspondido de haberse pensionado bajo la presente legislación, si así correspondiera.

Este mejoramiento de las pensiones se llevará a cabo en un periodo gradual de cinco años.

Durante este periodo se adoptarán las medidas para alcanzar la Pensión Básica Universal establecida en esta ley.

**Artículo segundo.- Administración de cuentas de capitalización individual.** Los ahorros depositados en las cuentas individuales de cada afiliado pasarán a ser administrados por la nueva Institución Administradora de la Seguridad y Previsión Social, que asumirá la gestión de los fondos de capitalización individual acumulados hasta el momento del cambio del sistema y los compromisos de pago de pensiones. Estas cuentas no serán expropiadas, los afiliados mantendrán la propiedad sobre ellas con las mismas condiciones de disposición, uso y goce y son heredables, en los términos que lo eran en el anterior sistema de AFP.

Respecto a los pensionados que reciben pensiones de Renta Vitalicia pagadas por compañías de seguro, el nuevo sistema asumirá la obligación de enterar la diferencia resultante con la mayor pensión calculada de acuerdo con las tablas del nuevo sistema que le hubiere correspondido al beneficiario.

Para efectos del cálculo de la pensión en el nuevo sistema también se considerará todo el periodo de cotizaciones en el viejo sistema de capitalización individual de las AFP, o en el IPS. Para los efectos de los cálculos de las pensiones resultantes consideramos el último periodo de diez años de remuneraciones imponibles, sobre las que cotizó, o en caso de no llegar a completar los diez años, el mayor

periodo que alcanzó a cotizar el afiliado, ello indexado a valor presente.

**Artículo Tercero.- Aumento de monto de cotizaciones.** Las cotizaciones aumentarán gradualmente con cargo al empleador durante 8 años desde la publicación de esta ley, hasta llegar al 18% la suma de los aportes de trabajadores y empleadores.

Durante el periodo transitorio el aporte de los empleadores se incrementará gradualmente hasta completar el 9%. En paralelo disminuirá también gradualmente la cotización de los trabajadores hasta quedar igualmente en 9%. De esta manera el aporte contributivo porcentual de trabajadores y empleadores total finalizado el periodo transitorio será del 18% sobre los ingresos imponibles.

**Artículo Cuarto.- Financiamiento por aporte fiscal.** El aporte fiscal al Fondo de Reserva Técnico, aumentará gradualmente desde un 0.6% del PIB el primer año, con un aumento anual de 0.15% del PIB, hasta llegar a un 3% anual del PIB.

**Artículo Quinto.- Respeto de derechos adquiridos.** La nueva legislación de pensiones que se expresa en la presente ley respeta todos los derechos adquiridos por los trabajadores.

Los trabajadores provenientes del antiguo sistema de AFP, conservarán los derechos

adquiridos y la propiedad de sus cuentas de capitalización individual en las mismas condiciones que tenían.

El trabajador pensionado percibirá la pensión autofinanciada resultantes de esta cuenta de capitalización individual, o la pensión resultante de la aplicación de la presente ley, la que resulte superior de entre estas dos.

El nuevo sistema de pensiones mantendrá y respetará las condiciones de las pensiones por Vejez anticipada, Viudez, Sobrevivencia, Orfandad, Invalidez y Sobrevivencia. Así como la compatibilidad e incompatibilidad entre ellas. Los pensionados que bajo el nuevo sistema previsional sean acreedores de alguna pensión de mayor monto, podrán renunciar a esas prestaciones y recibir la pensión mayor.

**Artículo Sexto.- Mejoramiento de pensiones vigentes.** Los trabajadores que ya están pensionados al momento de entrada en vigencia de esta ley, verán reajustadas sus pensiones y recibirán al menos hasta el monto mensual de la pensión universal no contributiva. Este beneficio se aplicará gradualmente durante hasta cinco años.

En cuanto a los pensionados que de acuerdo con las tablas del nuevo sistema previsional les correspondieran pensiones superiores al salario mínimo, igualmente se establece una mejora gradual de hasta cinco años hasta alcanzar el incremento completo de la prestación previsional que les corresponde.

**Artículo Séptimo.- Período adicional para aumento de las cotizaciones de la MIPYME.** Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), tendrán un periodo adicional de gradualidad de cinco años en el aumento del porcentaje de aporte de las empresas, es decir, los puntos porcentuales de la cotización de estas empresas se incrementarán gradualmente durante 13 años hasta llegar a un aporte empresarial del 9%. Sin embargo, a objeto de evitar distorsiones, las empresas vinculadas, a través de multirrut u otro mecanismo, no podrán hacer uso de esta facilidad.